



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 036

Fecha (dd/mm/aaaa): 21/07/2021

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 31 001 2010 00062 00	Acción Popular	IVAN DARIO RINCON HUERTAS	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto que Ordena Requerimiento A LA PERSONERIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	19/07/2021		
68001 33 33 001 2013 00395 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CLARA XIMENA CAMPOS GONZALEZ	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	Auto de Tramite AUTO RESUELVE SOLICITUD	19/07/2021		
68001 33 33 001 2014 00013 00	Ejecutivo	JOSE ANTONIO ARIZA SANCHEZ	UGPP	Auto de Tramite AUTO RESULEVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DE CURADOR AD LITEM	19/07/2021		
68001 33 33 001 2014 00014 02	Ejecutivo	JULIETA ANAYA DE MORENO	MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL	Auto Ordena Remisión de Expediente A LA CONTADORA LIQUIDADORA PREVIA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	19/07/2021		
68001 33 33 001 2014 00014 02	Ejecutivo	JULIETA ANAYA DE MORENO	MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL	Auto que Ordena Requerimiento A REPRESENTANTES LEGALES DE ENTIDADES BANCARIAS PREVIO APERTURA DE INCIDENTE DE DESCATO	19/07/2021		
68001 33 33 001 2014 00233 00	Acción Popular	HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA	ALCALDIA MUNICIAPAL DE SAN JUAN DE GIRON	Auto que Ordena Requerimiento DE INFORME PREVIO DECISIÓN DE TRÁMITE INCIDENTAL	19/07/2021		
68001 33 33 001 2014 00302 01	Ejecutivo	ANA RITA LEAL DE SANCHEZ	MUNICIPIO DE CALIFORNIA	Auto inadmite demanda ACREDITAR REQUISITOS DECRETO 806	19/07/2021		
68001 33 33 001 2014 00378 00	Reparación Directa	ISABEL ACUÑA QUIROGA	NACION COLOMBIANA MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL	Auto admite incidente DE LIQUIDACIÓN DE CONDENA EN ABSTRACTO Y DECRETA PRUEBAS	19/07/2021		
68001 33 33 001 2015 00010 00	Ejecutivo	CARLOTA CARRILLO CARRILLO	MUNICIPIO EL PLAYON	Auto de Obedezcase y Cúmplase Y RECONOCE PERSONERIA APODERADA PARTE ACCIONANTE	19/07/2021		
68001 23 33 000 2016 00080 01	Ejecutivo	AURA MARIA ANGARITA DE MADRIGAL	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN S	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO: 30/09/2021 A LAS 9:00 AM	19/07/2021		
68001 33 33 001 2016 00095 00	Acción Popular	CHRISTIAN RICARDO RODRIGUEZ CHACON	CURADURIA URBANA DE BUCARAMANGA No 2	Auto que Ordena Requerimiento A LA DIAN PARA QUE SUMINISTRE CORREOS ELECTRÓNICOS DE NOTIFICACIÓN	19/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 001 2016 00211 00	Ejecutivo	MOTORESTE SA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto que Ordena Correr Traslado DE SOLICITUD DE NULIDAD	19/07/2021		
68001 33 33 010 2017 00308 00	Ejecutivo	ERNESTO QUINTERO ROJAS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION S	Auto Concede Recurso de Apelación CONTRA AUTO QUE APROBÓ LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	19/07/2021		
68001 33 33 001 2019 00107 00	Acción Popular	MARCO ANTONIO VELASQUEZ	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto que Ordena Requerimiento A LAS SECRETARIAS DE INFRAESTRUCTURA, PLANEACIÓN Y DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA QUE REPRESENTA INFORME BIENES DE INTERES PÚBLICO	19/07/2021		
68001 33 33 001 2019 00191 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DAMARIS NAVARRO CAMPOS	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto de Obedezcase y Cúmplase REVOCA SENTENCIA, NO CONDENA EN COSTAS	19/07/2021		
68001 33 33 001 2019 00212 00	Reparación Directa	FERNANDO LOPEZ SALAZAR	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto decide incidente CIERRA ETAPA PROBATORIA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN	19/07/2021		
68001 33 33 001 2019 00263 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MUNICIPIO DE GIRON	MINISTERIO DEL TRANSPORTE	Auto Requiere Apoderado DEL MUNICIPIO DE GIRÓN PARA QUE DE RESPUESTA A SOLICITUD DE PRUEBA DOCUMENTAL	19/07/2021		
68001 33 33 001 2019 00315 00	Reparación Directa	CARMENZA JAIMES SEPULVEDA	NACIÓN - RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUD	Auto que Ordena Correr Traslado CIERRA ETAPA PROBATORIA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN.	19/07/2021		
68001 33 33 001 2020 00097 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS BAYONA RUIZ	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto de Obedezcase y Cúmplase REVOCA AUTO QUE RECHAZA DEMANDA Y ADMITE DEMANDA	19/07/2021		
68001 33 33 001 2021 00050 00	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE BUCARAMANAGA-ELECTRIFICADORA DE SANTANDER	Auto que Ordena Requerimiento AL JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA PARA QUE ALLEGUE CERTIFICACIÓN Y AL JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DEL BUCARMANGA PARA QUE ALLEGUE PROCESO.	19/07/2021		
68001 33 33 001 2021 00090 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GRACIELA MARTINEZ GALVIS	MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GIRON	Auto Rechaza Demanda POR NO SUBSANAR DENTRO DE LA OPORTUNIDAD LEGAL CORRESPONDIENTE	19/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/07/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

DIANA MARCELA HERNÁNDE FLÓREZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que mediante auto del 14 de octubre de 2011 el Despacho ordenó el archivo definitivo del expediente por haberse cumplido las ordenes contenidas en la sentencia del 5 de abril de 2011, pese a ello la Personería de Floridablanca allegó solicitud de verificación de cumplimiento de sentencia, sin embargo, la información allí contenida no guarda relación con las partes y con el presenta asunto.

Bucaramanga, 15 de julio de 2021

[Firma manuscrita de Diana Marcela Hernández Flórez]

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ORDENA DEVOLUCION DEL PROCESO AL ARCHIVO

EXPEDIENTE:	680013333001-2010-0062-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: Canal Digital apoderado:	IVAN DARIO RINCON HUERTAS
DEMANDADO: Canal Digital apoderado:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA contacto@alcaldiadepiedecuesta.gov.co CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PIEDECUESTA notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
	SUSTANCIACIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede advierte este estrado judicial que mediante auto del 14 de octubre de 2011 se ordenó el archivo definitivo del expediente, por cumplirse a satisfacción el objeto de la presente acción según la orden impuesta mediante sentencia del 5 de abril de 2011 –fol. 71 archivo 001 expediente digital.

Por lo anterior y como quiera que la solicitud presentada por la Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa, Policiva, Judicial y Ambiental de Floridablanca, no guarda relación con lo que aquí se decidió, se DISPONE la devolución del proceso al archivo previas las constancias de rigor en sistema de consulta y registro judicial Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38abbed48f0521d79943bd01d432447c1c8c6840da1728cb0f20ca3094103533**
Documento generado en 19/07/2021 12:16:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho las presentes diligencias informando que la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, a través de apoderado, solicita la terminación y archivo del proceso judicial por acuerdo transaccional. Provea

Bucaramanga, 15 de julio de 2021

Diana Marcela Hernández Flórez

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE TRÁMITE

EXPEDIENTE:	680013333001-2013-00395-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CLARA XIMENA CAMPOS GONZALEZ
Canal Digital apoderado:	(expediente en archivo definitivo)
DEMANDADOS:	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
Canal Digital:	juridica@hus.gov.co notificacionesjudiciales@hus.gov.co defensajudicialgmconsultores@gmail.com
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, este Despacho rechaza por improcedente la solicitud de archivo definitivo del expediente, en la medida que tal actuación se ordenó mediante la providencia del 15 de noviembre de 2019, donde se aprobó la liquidación de costas (información visible en sistema siglo XXI), encontrándose actualmente el expediente a cargo de la Oficina Judicial de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, exactamente en la caja No. 480.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54e17bda92ffad10e03387b033954df1c126ceffd28240b0aa7c6408d12cbb23

Documento generado en 19/07/2021 12:21:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho las presentes diligencias informando que la apoderada de la parte ejecutante presentó memorial mediante el cual solicita se revoque el nombramiento y posesión del curador ad litem designado por este Despacho para los herederos indeterminados del causante JOSE ANTONIO ARIZA SANCHEZ, señalando que no existen más hijos habidos y que a la fecha se encuentra liquidada la sociedad conyugal. Provea

Bucaramanga, 13 de julio de 2021.

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO RESUELVE SOLICITUD REVOCATORIA NOMBRAMIENTO CURADOR

EXPEDIENTE:	680013333001-2014-00013-00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE: Canal Digital apoderado:	FREDDY ORLANDO ARIZA BARAJAS JUAN CARLOS ARIZA BARAJAS SANDRA EDITH ARIZA BARAJAS LILIANA PAOLA ARIZA BARAJAS claya333@hotmail.com HEREDEROS INDETERMINADOS abogadacamilaariase@outlook.com
DEMANDADO: Canal Digital apoderado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP-. rballesteros@ugpp.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, este Despacho procede a resolver la solicitud de revocatoria del nombramiento de la curadora designada para la representación de los herederos indeterminados del señor JOSÉ ANTONIO ARIZA SÁNCHEZ.

1. Antecedentes. -

Se observa en el expediente de la referencia que, a través de auto calendado el 25 de mayo de 2021, este Despacho designó curador ad litem para la representación de los herederos indeterminados del causante JOSÉ ANTONIO ARIZA SÁNCHEZ, siendo posesionada la abogada CAMILA ANDREA ARIAS ESTUPIÑAN, según manifestación de aceptación realizada a través del memorial presentado el 16 de junio del presente año.

De igual forma se advierte que los señores FREDDY ORLANDO ARIZA BARAJAS y JUAN CARLOS ARIZA BARAJAS fueron aceptados como sucesores procesales del referido causante. Posteriormente y luego de más de cinco meses desde la muerte de este, se aceptó como nuevos sucesores procesales a las señoras SANDRA EDITH ARIZA BARAJAS y LILIANA PAOLA ARIZA BARAJAS, todos ellos en calidad de hijos del señor ARIZA SÁNCHEZ.

Finalmente se destaca que la apoderada de la parte ejecutante solicita se revoque el nombramiento de la curadora designada por este Despacho, pues en su decir, ya no existen más herederos que deban acudir en tal calidad dentro del presente litigio.

2. Consideraciones. -

Atendiendo las circunstancias que se mencionan en el numeral anterior, se hace necesario precisar en esta oportunidad a la apoderada de la parte ejecutante, que la notificación y eventual representación de los herederos indeterminados dentro del presente litigio, se hace con la finalidad de salvaguardar el debido proceso de las partes dentro del asunto que nos convoca en esta oportunidad, toda vez que no se tiene certeza de la totalidad de los herederos que podrían concurrir o tener interés directo dentro de las presentes diligencias.

En esa medida, con el fin de evitar una futura nulidad por indebida notificación de todos los interesados dentro del presente litigio, se hace necesario salvaguardar el interés de aquellos que pudieran ostentar la calidad de herederos procesales del señor JOSÉ ANTONIO ARIZA SÁNCHEZ, circunstancia que de ninguna manera interrumpe ni limita las facultades litigiosas de los herederos determinados y ya reconocidos por este Despacho, ya que la comparecencia de la Curadora designada por esta instancia tiene como finalidad única el garantizar la representación de quienes pudieran constituirse como partes, no así limitar los derechos procesales en cabeza de quienes ya confirieron poder para actuar dentro del mismo.

Así las cosas, se despachará desfavorablemente la solicitud de revocatoria del curador designado por esta instancia judicial, pues se insiste, su participación se hace con el fin de dar prevalencia a todos los derechos y principios constitucionales que revisten las actuaciones judiciales adelantadas por este Despacho dentro del asunto de la referencia. De igual forma se conmina a la apoderada de la parte ejecutante se limite a la intervención y representación de los derechos procesales de sus poderdantes, en la medida que la participación del curador no tiene injerencia alguna en los derechos que se encuentran en cabeza de estos.

En mérito de los expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral de Bucaramanga,

3. Resuelve. –

Único: Negar la solicitud de desvinculación del curador designado por este Despacho para la representación de los herederos indeterminados del señor JOSÉ ANTONIO ARIZA SÁNCHEZ, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2a7a3914082d708629afb89b7a70b2d2a8cab0b64765467c9561ee0c6e03a4**
Documento generado en 19/07/2021 07:56:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO QUE ORDENA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL CONTADOR LIQUIDADOR

EXPEDIENTE:	680013333001-2014-00014-02
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE: Canal Digital apoderado:	JULIETA ANAYA DE MORENO Y OTROS nelcy_cardozo@outlook.com ;
DEMANDADOS: Canal Digital:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co ;
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Previo a resolver sobre la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante (visible en archivos 008 y 009 del expediente híbrido), se dispone remitir el expediente a la CONTADORA LIQUIDADORA de los Juzgados Administrativos de esta ciudad, para que se sirva liquidar los valores ordenados en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución proferido el 27 de agosto de 2019, en aras de establecer con claridad los valores adeudados a la parte ejecutante.

Para el efecto se deben tener en cuenta los siguientes aspectos: **i)** el capital ordenado en la providencia del 13 de mayo de 2019 (auto que libra mandamiento de pago) se hizo por las sumas correspondientes a lucro cesante y perjuicios morales reconocidos a cada uno de los demandantes y las costas aprobadas, más los intereses que se causaron a partir de la ejecutoria de la sentencia y hasta cuando se acredite el pago de la obligación; **ii)** que la ejecutoria de la sentencia fundamento de la obligación fue el 27 de noviembre de 2017 (fl. 70 archivo 001 del expediente híbrido) y **iii)** que la solicitud de pago de la sentencia judicial se radicó ante el GRUPO DE RECONOCIMIENTO OBLIGACIONES LITIGIOSAS JURISDICCIÓN COACTIVA DEL MINISTERIO DE DEFENSA el 18 de julio de 2018 (fl. 16-17 archivo 001 del expediente híbrido) sin que a la fecha se haya efectuado pago alguno, tal y como lo precisa la entidad demandada en su escrito de contestación (fl. 95-99 archivo 001 del expediente híbrido).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ebc11763deb8e4a26e95531f59283b7f90e7afeb7d963c7786a3ceb93b839d**
Documento generado en 19/07/2021 07:56:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que, mediante memorial del 15 de julio de 2021 la apoderada de la parte ejecutante solicita que se requiera a las entidades bancarias –BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR y BANCO DE BOGOTÁ- para que den cumplimiento a la orden de embargo decretada. Provea.

Bucaramanga, 15 de julio de 2021.

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO ORDENA REQUERIMIENTO PREVIO APERTURA A TRÁMITE INCIDENTAL CONTRA REPRESENTANTES LEGALES DE ENTIDADES BANCARIAS

EXPEDIENTE:	680013333001-2014-00014-02
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JULIETA ANAYA DE MORENO Y OTROS
Canal Digital apoderado:	nelcy_cardozo@outlook.com ;
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Canal Digital:	notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co ;
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante, por conducto de la Secretaria del Despacho REQUIÉRASE bajo los apremios legales a los representantes legales del BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR y BANCO DE BOGOTÁ para que den cumplimiento a lo ordenado en proveído del 13 de mayo de 2019, a través de la cual se decretó el embargo y retención del dinero que pudiese tener el accionado, en los productos financieros que se hallen en las entidades bancarias y financieras, limitando su monto a la suma de OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINCE PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$826.251.015,7).

Precísese a las entidades bancarias oficiadas que conforme a lo ordenado por el H. Tribunal Administrativo de Santander el proveído del 22 de abril de 2021, a la medida de embargo decretada en el presente asunto se aplica la excepción de inembargabilidad, en la medida que se trata de la ejecución de una obligación o crédito derivado de una sentencia judicial y que en caso de no darse cumplimiento, acarrearán las sanciones que establece el artículo 44 del CGP y se dará inicio al trámite de incidente de desacato a orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4cd2d295a32a1b1d81f3bd371d92d1f03af0a43b22295c9df45ddb30053933d**
Documento generado en 19/07/2021 07:56:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para informar que previo a decidir el presente trámite incidental, se hace necesario requerir al MUNICIPIO DE GIRÓN a fin de que presente informe detallado de todas y cada una de las actividades desplegadas por la entidad municipal para dar cumplimiento a las ordenes contenidas en la sentencia del 19 de octubre de 2015.

Bucaramanga, 16 de julio de 2021.

DIANA MARCELA HERNANDEZ FLÓREZ
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO REQUIERE INFORME PREVIO DECISIÓN DE TRAMITE INCIDENTAL

EXPEDIENTE:	680013333001-2014-00233-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: Canal Digital:	HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCÍA juridicoherleing@gmail.com
DEMANDADO: Canal Digital:	MUNICIPIO DE GIRÓN contactenos@giron-santander.gov.co notificacionjudicial@giron-santander.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede y previo a decidir el presente tramite incidental **REQUIERASE** a la entidad territorial en mención, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la respectiva comunicación, presente un informe detallado allegando prueba de todas y cada una de las actividades desplegadas a la fecha para cumplir lo dispuesto en la sentencia de primera instancia proferida dentro de la presente acción.

RADICADO 68001333300120140023300
ACCIÓN: DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCÍA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRON

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cece4ee165c59e199f800d72af0f40c9e86fda2700cb84889c502eb84e54e5ae

Documento generado en 19/07/2021 07:56:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE:	680013333001-2014-00302-01
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ANA RITA LEAL DE SÁNCHEZ, RITA YINED SÁNCHEZ LEAL, YESICA NATALIA SÁNCHEZ LEAL y MARÍA AZUCENA SÁNCHEZ LEAL
Canal Digital apoderado:	doctorquerrero1@hotmail.com ;
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CALIFORNIA
Canal Digital:	notificacionjudicial@california-santander.gov.co ;
TIPO DE AUTO:	INTERLOCUTORIO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la admisión o no del presente medio de control. No obstante revisada en su integridad la demanda se advierte que se debe subsanar.

I. ANTECEDENTES:

Las señoras ANA RITA LEAL DE SÁNCHEZ, RITA YINED SÁNCHEZ LEAL, YESICA NATALIA SÁNCHEZ LEAL y MARÍA AZUCENA SÁNCHEZ LEAL, a través de apoderado judicial, radican vía electrónica la demanda de la referencia solicitando se libre mandamiento ejecutivo contra del MUNICIPIO DE CALIFORNIA por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$173.904.360) M/CTE y la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$3.478.087) M/CTE más los intereses moratorios causados desde la fecha de ejecutoria de la decisión hasta el 5 de enero de 2020 y desde el 6 de enero de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, con fundamento en el título ejecutivo contenido en la Sentencia proferida por este Despacho el 17 de junio de 2016, confirmada por el H. Tribunal Administrativo de Santander en proveído del 21 de mayo de 2018, en las providencias que efectuaron la liquidación de costas y el auto que decidió el incidente de liquidación de condena en abstracto proferido el 27 de febrero de 2019, corregido mediante auto del 17 de noviembre de 2020.

De la revisión a la demanda, se advierte que su presentación se hizo sin que se hubiere acreditado el envío simultáneo por medios electrónicos de ésta y sus anexos a la entidad demandada, tal y como costa en el expediente digital, donde se advierte el no cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

II. CONSIDERACIONES

Sea pertinente señalar que, en materia de ejecución de contratos, el artículo 298 de la Ley 1437 de 2011 consagra que, una vez transcurridos los términos previstos en el artículo 192 de este código, sin que se haya cumplido la condena impuesta por esta jurisdicción, el juez o magistrado competente, según el factor de conexidad, librará mandamiento ejecutivo según las reglas previstas en el Código General del Proceso para la ejecución de providencias, previa solicitud del acreedor.

En ese orden, se tiene que el artículo 90 del CGP establece que mediante auto no susceptible de recursos, se declarará inadmisile la demanda sólo en los siguientes casos: (i) cuando no se reúnan los requisitos formales, (ii) cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley, (iii) cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos de ley, (iv) cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante, (v) cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso, (vi) cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario y (vii) cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

RADICADO 68001333300120140030202
ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANA RITA LEAL DE SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALIFORNIA

En los anteriores casos, el juez deberá señalar con precisión los defectos de que adolece la demanda y el demandante deberá subsanar los mismos en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Ahora bien, el Decreto Legislativo 806 de 2020 en el artículo 6 dispuso respecto del poder y de la demanda, lo siguiente:

***“Art. 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.
(...)”***

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (...). El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda (...).” (negrilla fuera de texto).

Conforme a lo anteriormente expuesto, advierte el Despacho que con la expedición del Decreto 806 de 2020, se establecieron requisitos adicionales que no estaban contemplados en la Ley 1564 de 2012 y su desconocimiento conlleva a la inadmisión de la demanda.

En ese orden de ideas, al no haberse acreditado el envío simultáneo por medios electrónicos de la demanda con sus anexos al MUNICIPIO DE CALIFORNIA, tal como lo dispone el artículo 6 del referido decreto, se procederá a su inadmisión y, en consecuencia, se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la misma, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante el término de de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo a posteriori:

- a. Acredite el envío simultáneo por medios electrónicos de la demanda junto a sus anexos al MUNICIPIO DE CALIFORNIA tal como lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d4c55427b9ec87b6387509d43e58d47993585a541ce8a42d77c6588bb3c68d**
Documento generado en 19/07/2021 07:56:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ADMITE INCIDENTE DE CONDENA EN ABSTRACTO
Y DECRETA PRUEBAS

EXPEDIENTE:	680013333001-2014-00378-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA -INCIDENTE CONDENA EN ABSTRACTO-
DEMANDANTE:	ISABEL ACUÑA QUIROGA Y OTROS
Canal Digital apoderado:	claudiacristinachinchillamujica@yahoo.es
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DEL SOCORRO ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
Canales digitales:	notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co ; evarojas13@hotmail.com ; notificaciones@santander.gov.co ; juridicaexterna@socorro-santander.gov.co ; hmbjuridica@gamil.com
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Se encuentra el proceso al Despacho para resolver la solicitud de liquidación de condena en abstracto, propuesto por la parte accionante dentro de la oportunidad legal para el efecto.

En relación con la condena en abstracto, el artículo 293 de la Ley 1437 de 2011 precisa que:

“...Cuando la condena se haga en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior, según fuere el caso...”

Asimismo, los artículos 209 y 210 de la norma en precedencia establecen que la liquidación de condena en abstracto se tramitara a través de trámite incidental, así:

“ART. 209.-Incidentes: Solo se tramitarán como incidente los siguientes asuntos:

“...4 La liquidación de condenas en abstracto...”

ART. 210.-Oportunidad, trámite y efecto de los incidentes y de otras cuestiones accesorias. El incidente deberá proponerse verbalmente o por escrito durante las audiencias o una vez dictada la sentencia, según sea el caso, con base en todos los motivos existentes al tiempo de su iniciación, y no se admitirá luego incidente similar, a menos que se trate de hechos ocurridos con posterioridad.

La solicitud y trámite se someterá a las siguientes reglas:

RADICADO	68001333300120140037800
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ISABEL ACUÑA QUIROGA Y OTROS
DEMANDADO:	HOSPITAL DEL SOCORRO Y OTROS

“...4. Cuando los incidentes sean de aquellos que se promueven después de proferida la sentencia o de la providencia con la cual se termine el proceso, el juez lo resolverá previa la práctica de las pruebas que estime necesarias. En estos casos podrá citar a una audiencia especial para resolverlo, si lo considera procedente...”

Descendiendo los preceptos normativos al caso en concreto, se tiene que la presente solicitud de incidente de liquidación de condena en abstracto reúne los requisitos, por tanto se ADMITE y para su trámite se dispone decretar la prueba pericial ordenada en la sentencia de primera instancia, esto es, que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la respectiva comunicación la JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DE SANTANDER practique valoración médica a la señora ISABEL ACUÑA QUIROGA en la que se establezca su condición actual y certifique cuales son las consecuencias de las lesiones de sus miembros inferiores sobre su salud y qué porcentaje de pérdida de capacidad se desprende de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

304e1328e42d8dceaeb4262946e9955451fce8af3a667eced2c15c63ce7185c4

Documento generado en 19/07/2021 07:55:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER mediante providencia del 24 de mayo del año en curso, aceptó el desistimiento recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante contra el auto que aprobó las costas procesales. Provea.

Bucaramanga, 16 de julio de 2021

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO OBEDECE Y CUMPLE

EXPEDIENTE:	680013333001-2015-00010-00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE: Canal Digital apoderado:	CARLOTA CARRILLO CARRILLO lohannanunez.abogada@hotmail.com
DEMANDADO: Canal Digital apoderado:	MUNICIPIO DEL PLAYÓN notificacionesjudiciales@elplayon-satander.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Obedézcase y cúmplase a lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo de Santander, en providencia de fecha del 24 de mayo de 2021, que aceptó el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante contra el auto que aprobó las costas en el proceso.

Por último, se reconoce personería jurídica a la abogada HELGA JOHANNA NUÑEZ CARREÑO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Código de verificación:

7db270da134774524e68ef804a6e5d51b403011550ab8403c42db3d4ca2aba3a

Documento generado en 19/07/2021 07:55:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Constancia Secretarial: Al Despacho las presentes diligencias informando a la señora Juez que a la fecha se encuentra recaudado el acervo probatorio decretado mediante Audiencia Inicial celebrada el 24 de septiembre de 2020, por lo cual se hace necesario fijar fecha y hora para la llevar a cabo la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

Bucaramanga, 16 de julio de 2021

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO FIJA FECHA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

EXPEDIENTE:	680013333001-2016-00080-00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	AURA MARIA ANGARITA DE MADRIGAL
Canal Digital apoderado:	aflorezehlt@gmail.com
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-
Canal Digital apoderado:	notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co rballesteros@ugpp.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar fecha y hora para adelantar la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373 del CGP – norma aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011-, el día **30 de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m.**

De igual forma se les REQUIERE a las partes y a sus apoderados para que participen activamente de la diligencia virtual, debiendo contar con los medios tecnológicos y de conectividad que faciliten el desarrollo de la audiencia a través de la plataforma TEAMS, de no contar con ellos informar al Juzgado.

Por conducto de la secretaría, se remitirá a través del buzón electrónico del Despacho la citación a la presente audiencia con el link respectivo del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c6de1a6fdf6c24e14eb8cc2917e741d937de940ee7caf159c26d0d81f283746**
Documento generado en 19/07/2021 07:55:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que a la fecha no ha sido posible surtir la notificación de la vinculada TIVISAY MILENA VECINO DÍAZ. Para lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 15 de julio de 2021.

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, diecinueve (19) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO QUE HACE REQUERIMIENTO A ENTIDAD PARA QUE SUMINISTRE INFORMACIÓN DE PARTICULAR VINCULADA

EXPEDIENTE:	680013333001-2016-00095-00
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: Canal Digital:	CRISTHIAN RICARDO RODRIGUEZ CHACON usjuridicouis@gmail.com ; cristianrodriguez@centac.co ;
DEMANDADO: Canal Digital apoderado:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y CURADURÍA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA notificaciones@bucaramanga.gov.co ; lycelis@bucaramanga.gov.co ; curaduriaurbana2bga@gmail.com ; contacto@curaduria2bucaramanga.co ;
VINCULADOS: Canales Digitales:	LAURA LIZETH MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, MARLON GERNANDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, DIEGO ARMANDO VERA CAMACHO, WILMAR ALBEIRO NAVARRO MACHUCA, FERNANDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, ANGELA MARÍA ROJAS CARTAGENA, NELSON PINZÓN RODRÍGUEZ, ROSALBA LIZCANO ORDUZ y TIVISAY MILENA VECINO DÍAZ anca.segura@gmail.com ; angelacartagena1604@gmail.com ; silviasantanderlopezquintero@gmail.com ; francoabogadosusta@hotmail.com ;
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, REQUIERASE bajo los apremios legales del artículo 44 del CGP a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, suministre información de las direcciones electrónicas que se encuentren en su poder respecto de la señora TIVISAY MILENA VECINO DÍAZ, identificada con C.C. 63.563.620

El anterior requerimiento se efectúa, so pena de darse apertura al trámite incidental por desacato a orden judicial. Por conducto de la Secretaría del Despacho, líbrense las comunicaciones y realícese el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80fdad733bda0c45f101e7b700ad9846d7dac120f006a61200c4cfc27fcd257**
Documento generado en 19/07/2021 07:56:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO CORRE TRASLADO SOLICITUD NULIDAD

EXPEDIENTE:	680013333001-2016-00211-00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	AUTOMOTORES DEL ESTE-AMAYA SERRANO S.A. MOTORESTE S.A. joaquinamayabogado@gmail.com alfonsoamaya@motoreste.com.co
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA pquitianpradilla@hotmail.com notificaciones@bucaramanga.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 134 del CGP – norma aplicable por remisión expresa del artículo 299 de la Ley 1437 de 2011 -, CORRASE traslado a la parte ejecutada de la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la parte ejecutante, visible en el archivo 036 del expediente híbrido.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, ingrésese al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Formado Por:

M. P. D. A. M. S. R. O. R. U. P. R. O. J. A. S.
P. U. E. X. E. J. E. C. U. T. I. V. O.
J. U. Z. G. A. D. O. P. R. I. M. E. R. O. A. D. M. I. N. I. S. T. R. A. T. I. V. O. O. R. A. L. D. E. L. C. I. R. C. U. I. T. O. J. U. D. I. C. I. A. L. D. E. B. U. C. A. R. A. M. A. N. G. A.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [ad4a534e07b7a3d0d0b43a5a36166301075ca32d147356779a4431900a36](#)
Documento generado en 19/07/2021 07:36:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la parte ejecutada -UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP- interpuso recurso de apelación contra el auto proferido el 6 de julio de 2021 a través del cual se modifica de oficio la liquidación del crédito.

Bucaramanga, 13 julio de 2021.

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE:	680013333001-2017-0308-00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE: Canal Digital apoderado:	ERNESTO QUINTERO ROJAS ardilaabogados@gmail.com
DEMANDADO: Canal Digital apoderado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -U.G.P.P.- rballesteros@ugpp.gov.co notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso¹, se CONCEDE para ante el H. Tribunal Administrativo de Santander la apelación interpuesta por la parte ejecutada -UGPP- contra el auto que modificó de oficio la liquidación crédito presentada por la parte ejecutante y aprobó la realizada por la contadora liquidadora de los Juzgados Administrativos proferido por este Juzgado el 6 de julio de 2021, en el efecto diferido.

Ejecutoriada la presente decisión, por conducto de la Secretaría del Despacho REMÍTASE el expediente al H. Tribunal Administrativo de Santander, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16e7423173912564967196d1712eeb603ce76abc86f89f8438ebf8432f743b74

Documento generado en 19/07/2021 07:56:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.** (...) Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez informando que mediante providencia del 13 de febrero del año en curso se solicitó a la Casa de la Cultura Piedra del Sol que allegara informe respecto del estado de los predios de interés cultural del Municipio de Floridablanca, entidad que redireccionó la prueba a las Secretarías de Infraestructura, de Planeación y Oficina de Gestión del Riesgo del Municipio de Floridablanca, sin que dichas entidad a la fecha hayan dada respuesta al requerimiento efectuado.

Bucaramanga, 16 de julio de 2021

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ORDENA REQUERIMIENTO ENTIDADES OFICIADAS

EXPEDIENTE:	680013333001-2017-00107
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: Canal Digital apoderado:	MARCO ANTONIO VELASQUEZ proximoalcalde@gmail.com
DEMANDADO: Canal Digital apoderado:	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA notificaciones@floridablanca.gov.co ; CASA DE CULTURA PIEDRA DEL SOL abogjessicaquenza@gmail.com contactenos@casaculturalpiedradelsol.gov.co NACIÓN – MINISTERIO DE CULTURA notificaciones@mincultura.gov.co nballen@mincultura.gov.co
	SUSTANCIACIÓN

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, REQUIERASE a las SECRETARIAS DE INFRAESTRUCTURA, PLANEACION y la OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, para que en el término de cinco (5) días a partir del recibo de la comunicación digital y bajo los apremios legales contenidos del artículo 44 del C.G.P., INFORME el estado de los predios de interés cultural del Municipio de Floridablanca y remita copia de la documentación que repose en la entidad respecto de cada uno de dichos predios.

RADICADO 68001333300120170010700
ACCIÓN: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO VELASQUEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y OTROS

Por conducto de la Secretaría, líbrense las comunicaciones del caso.

Por último, se reconoce personería jurídica a la abogada ALVA STELLA SANCHEZ ACELAS, como apoderada judicial del Municipio de Floridablanca, en los términos y según las facultades conferidas en el poder a ella conferido y visible en el archivo 029 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19169b33440ba5a9a47a828030725f14716d9556f2764e8511d10f0e2e247a37**
Documento generado en 19/07/2021 07:56:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

EXPEDIENTE:	680013333001-2019-00191-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: Canal digital:	DAMARIS NAVARRO CAMPOS guacharo440@hotmail.com ; guacharo440@gmail.com
DEMANDADO: Canales digitales:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA cristianparadaabogado@gmail.com ; notificaciones@transitofloridablanca.gov.co ;
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia calendada el 04 de mayo de 2021 a través de la cual se REVOCA la sentencia de fecha de 24 de junio de 2021 proferida por este Despacho.

En consecuencia, y como quiera que no hay actuación pendiente por realizar, una vez ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia del caso en el sistema judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecfef8174ae95818acdca7d9fc01892613f723dac4b9297ad3a4ba45ad24e963

Documento generado en 19/07/2021 07:56:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Constancia Secretarial: Al Despacho las presentes diligencias informando que el abogado GUSTAVO ADOLFO TAPIAS SERRANO dio cumplimiento a las órdenes proferidas por este Despacho mediante auto de pruebas proferido en la audiencia inicial. Provea

Bucaramanga, 15 de julio de 2021

DIANA MARCERLA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DECIDE INCIDENTE DE DESACATO, CIERRA ETAPA PROBATORIA Y CORRE
TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN**

EXPEDIENTE:	680013333001-2019-00212-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	FERNANDO LOPEZ SALAZAR Y OTROS
Canal Digital apoderado:	anca.segura@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Canal Digital apoderado:	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co clara.cediel@fiscalia.gov.co
TIPO DE AUTO:	INTERLOCUTORIO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se procede a resolver el incidente de desacato adelantado en contra del abogado GUSTAVO ADOLFO TAPIAS SERRANO. De igual forma se ordenará continuar con el trámite pertinente.

1. Antecedentes. -

Mediante providencia del 6 de julio de 2021, se dio formal apertura al incidente de desacato promovido en contra del abogado GUSTAVO ADOLFO TAPIAS SERRANO, ante el incumplimiento a las órdenes contenidas en los oficios Nos. 0159 del 10 de marzo de 2020 y 640 del 1 de diciembre de 2020, donde se le solicitaba que aportara los documentos contables en los que se demostrara el pago de la obligación contractual derivada de la defensa técnica en la investigación adelantada en contra del señor FERNANDO LÓPEZ SALAZAR.

Transcurrido el término conferido en la anterior providencia, el incidentado concurrió e informó que en efecto ejerció la defensa técnica del señor FERNANDO LÓPEZ SALAZAR dentro del proceso penal que se adelantó en su contra, gestión por la cual se pactó la suma de 8 millones de pesos, siendo cancelados únicamente la suma de 6 millones que se transfirieron a una cuenta personal que indica ya canceló, motivo por el cual no cuenta con los correspondientes soportes que acrediten esta transacción.

2. Consideraciones. -

El artículo 44 del CGP señala que, sin perjuicio de la acción disciplinaria correspondiente, el juez tendrá algunos poderes correccionales, dentro de los cuales está la facultad de sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa

RADICADO: 68001333300120190021200
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: FERNANDO LOPEZ SALAZAR
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Ahora bien, se entiende que el objeto del incidente de desacato, de acuerdo a la jurisprudencia Constitucional, se centra en conseguir que el obligado obedezca la orden impuesta en la providencia que se desconoce, por tal motivo, la finalidad del mencionado incidente no es la imposición de una sanción en sí misma sino una de las formas de buscar el cumplimiento de la respectiva orden judicial.

Así entonces, la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden proferida por el despacho. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el incidentado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez, quiera evitar la sanción, deberá acatar lo requerido.

En este orden de ideas, el objeto del incidente de desacato no es la sanción sino el cumplimiento de la decisión judicial, y en este sentido se observa que el abogado requerido ya dio respuesta a lo solicitado mediante auto de pruebas, indicando que no cuenta con los documentos que soporten la transacción o pago de los honorarios cancelados por el señor LÓPEZ SALAZAR.

De conformidad con lo anterior, este Despacho da por contestado el requerimiento realizado y, en esa medida, no advierte actualmente un incumplimiento de manera voluntaria y caprichosa a la orden judicial que justifique o amerite sanción alguna, advirtiendo además que dentro del presente trámite ya se recaudó la totalidad de las pruebas ordenadas en audiencia inicial.

Por todo lo expuesto, **el Juzgado Primero Administrativo Oral de Bucaramanga,**

3. Resuelve. -

Primero: Declárase no probado el desacato adelantado en contra del abogado GUSTAVO ADOLFO TAPIAS SERRANO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Teniendo en cuenta que las pruebas decretadas fueron aportadas y no habiendo más pruebas por practicar, se cierra la etapa probatoria y se corre traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo respectivamente.

La sentencia se dictará, en lo posible, en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, la cual se notificará personalmente por correo electrónico, tal como lo ordena la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f2f0ab10fd54be0d7d9aa0ac3e61f91b2beb29e781e3bbdd1181e4063841447

Documento generado en 19/07/2021 07:56:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que a la fecha si bien el MUNICIPIO DE GIRÓN – SECRETARIA DE TRÁNSITO DE GIRÓN, respondió los oficios números 0196, 0197 y 0198 del 24 de julio de 2021, la información allegada no corresponde al requerimiento efectuado.

Bucaramanga, 13 de julio de 2021

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO REQUIERE ENTIDAD OFICIADA BAJO APREMIOS LEGALES

EXPEDIENTE:	680013333001-2019-00263-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: Canal Digital apoderado:	MUNICIPIO DE GIRÓN – SECRETARIA DE TRÁNSITO MUNICIPAL notificacionjudicial@giron-santander.gov.co
DEMANDADOS: Canal Digital apoderado:	NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede, **REQUIERASE** al MUNICIPIO DE GIRÓN – SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL bajo los apremios de ley establecidos en el artículo 44 del C.G.P¹. y previa apertura de incidente de desacato, para que, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la respectiva

¹ “...Art. 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicios de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le fallen al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón a ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por 15 días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.
4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.
5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.
6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.
7. Los demás que se consagren en la ley...”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

comunicación, allegue al Despacho de forma completa y clara la información solicitada a través de los oficios números 0196, 0197 y 0198 del 24 de julio de 2021, a fin de continuar con el curso normal del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

152617bf2e8fe7a3ddb7bec744f5b2942ed94afcced7e929750d77c8aabc2100

Documento generado en 19/07/2021 07:56:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO CIERRA ETAPA PROBATORIA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE
CONCLUSIÓN**

EXPEDIENTE:	680013333001-2019-00315-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	CARMENZA JAIMES SEPÚLVEDA
Canal Digital apoderado:	abogado@diegoreyes.com.co
DEMANDADOS:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
Canal Digital apoderado:	dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta que las pruebas decretadas fueron aportadas y no habiendo más pruebas por practicar, se cierra la etapa probatoria y se corre traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo respectivamente.

La sentencia se dictará, en lo posible, en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, la cual se notificará personalmente por correo electrónico, tal como lo ordena la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf391ac8baa95cad3fbb1863a060320c7acbff7b7c19093051066ffeb5da7ac

Documento generado en 19/07/2021 07:56:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE Y ADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE:	680013333001-2020-00097-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CARLOS BAYONA RUÍZ; LUIS ALEJANDRO BECERRA BALLESTEROS; LUIS FRANCISCO BELTRÁN CARRASCAL; CARLOS HUMBERTO BLANCO LIZARAZO; ÁLVARO CARREÑO SERRANO; DOMINGO CARVANZO BARRERA; RAÚL GARCÍA JÉREZ; SAMUEL GUALDRÓN DELGADO; LUIS FRANCISCO HERNÁNDEZ TORRES; ERNESTO ANTONIO MENDOZA OROZCO; RICARDO ALBERTO MOLANO CASTRILLÓN; MORENO FLÓREZ NÉSTRO DAVID; ÁNGEL MARÍA PATIÑO MARTÍNEZ; JAIRO ALONSO PEDRAZA CHAPARRO; HENRY EDUARDO PEÑA HERRERA; MARIO PÍNZÓN FLÓREZ; OSCAR REVELO CORTES; ERVIN RODRÍGUEZ RANGEL; JUAN RAMON RUEDA BLANCO; EDUARDO SARMIENTO BUENO y FREDY VEGA HERNÁNDEZ.
Canal Digital apoderado:	notificacionesjudiciales@reyesyleyes.com
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
Canal Digital:	notificaciones@transitofloridablanca.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	PROCURADORA JUDICIAL 101 PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Canal digital:	olga0423liga@gmail.com olizarazog@procuraduria.gov.co
TIPO DE AUTO:	INTERLOCUTORIO

Obedézcase y cúmplase a lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo de Santander, en providencia de fecha 13 de mayo de 2021, que resolvió revocar la decisión que rechazó la demanda por falta de agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad; en consecuencia, atendiendo que el Ad-Quem señaló que dentro del presente asunto no es susceptible de conciliación por debatirse derechos que tienen el carácter de irrenunciables e intransigibles, se procede continuar con el trámite del proceso.

Por tanto, al cumplirse el requerimiento realizado mediante providencia que inadmitió la demanda y resolvió el recurso de reposición fechados el 13 de julio y 10 de agosto de 2020, respectivamente y, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 162 y 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, SE ADMITE para conocer en PRIMERA INSTANCIA la demanda de la referencia y para su trámite se ORDENA:

1. Notifíquese personalmente este auto al REPRESENTANTE LEGAL de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A., el cual deberá contener copia del presente auto, haciéndole saber que en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 199 del

RADICADO 68001333300120200009700
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS BAYONA RUÍZ Y OTROS
DEMANDADO: DTF

C.P.A.C.A. modificado por la Ley 2080 de 2021 en su artículo 48, no se dejarán a disposición las copias de la demanda y sus anexos en la secretaría y, en consecuencia, se prescinde del término de los 25 días que establecido en la legislación anterior. En tal virtud, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la remisión del mensaje de datos y el término de traslado de la demanda de que trata el artículo 172 del CPACA, empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

2. Notifíquese por Estados a la Parte Actora, conforme lo disponen los artículos 171 del CPACA.

3. Notifíquese al Ministerio Público conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA.

4. Córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, los cuales comenzarán a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 199 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021 y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención (Art. 172 CPACA).

5. Requierase a la entidad demandada para que:

- i. Durante el término para dar respuesta a la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Igualmente, se le requiere para que allegue los expedientes administrativos, así como certificación laboral que acredite su vinculación y copia de los desprendibles de nómina correspondientes a partir del mes de octubre de 2016 correspondientes a cada uno de los demandantes.
- ii. Ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la respectiva entidad, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial -Art. 180 del CPACA-.
- iii. Acredite la remisión del escrito de contestación a la demanda y las excepciones previas (en caso de proponerlas) al canal digital de los sujetos procesales que concurren en esta oportunidad y que se indica en la referencia del proceso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 78 numeral 14 del CGP y 9 párrafo del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

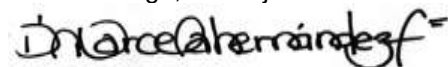
Código de verificación: **f1e7a285ef5da8f2e448885b43448625d3d594ae0e66fff4f401283fbd015c3f**
Documento generado en 19/07/2021 07:56:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el Juzgado 15 Administrativo de Bucaramanga pese a haberse librado la comunicación correspondiente, no ha dado respuesta al requerimiento efectuado mediante proveído del 10 de mayo de los corridos. Para lo pertinente.

Bucaramanga, 15 de julio de 2021.



DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO ORDENA REQUERIMIENTO A OTROS DESPACHOS JUDICIALES

EXPEDIENTE:	680013333001-2021-00050-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
Canal Digital:	luisecobosm@yahoo.com.co
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y ELECTRIFICADORA DE SANTANDER
Canal Digital:	notificaciones@bucaramanga.gov.co ; evargas@bucaramanga.gov.co ; notificacionesjudicialesessa@essa.com.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispone REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al Juzgado Quince Administrativo Oral de Bucaramanga para que remita certificación en la que conste el estado actual del proceso **2008-0194** bajo el medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos conocido inicialmente por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Bucaramanga, aportando copia de las providencias de primera y segunda instancia que pongan fin al proceso si las hubiere y copia de la demanda.

De otro lado, el Despacho advierte que el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA en su escrito de contestación refiere que, además del trámite de la acción popular antes descrito, dentro del presente asunto puede configurarse la excepción de cosa juzgada respecto del medio de control de nulidad simple con radicado. 2015-0255; en ese orden, se dispone REQUERIR al Juzgado Segundo Administrativo Oral de Bucaramanga para que remita certificación en la que conste el estado actual del proceso **2015-0255** promovido por la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER contra el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, aportando copia de las providencias de primera y segunda instancia que pongan fin al proceso si las hubiere y copia de la demanda.

Por secretaría, líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **560e28fb791810bc038f298942d103e85ff820f9d32eea65618ad39180bf1199**
Documento generado en 19/07/2021 07:56:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	680013333001-2021-00090-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: Canal Digital apoderado:	GRACIELA MARTINEZ GALVIS leaf1812@hotmail.com luzdaveno@gmail.com cheli_001@hotmail.com
DEMANDADOS: Canal Digital:	MUNICIPIO DE GIRÓN notificacionjudicial@giron-santander.gov.co
TIPO DE AUTO:	INTERLOCUTORIO

Ha venido el proceso de la referencia al Despacho con el fin de decidir sobre la ADMISIÓN, INADMISIÓN o RECHAZO de la demanda:

1. Antecedentes

Mediante providencia del 25 de mayo de 2021¹, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, debiendo para su corrección, en resumen: (i) acreditar el envío simultáneo por medios electrónicos de la demanda con sus anexos al MUNICIPIO DE GIRÓN conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021; (ii) allegar poder para actuar dentro del medio de control de la referencia, tal y como lo establecen los artículos 159 de la Ley 1437 de 2011, el inciso primero del artículo 74 del C.G.P. y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el cual debía indicar expresamente la dirección de correo electrónico de apoderado judicial de la parte demandante que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; y (iii) allegar copia digital o link de acceso del acto acusado con su respectiva constancia de notificación, comunicación y/o publicación y los anexos señalados en el libelo de la demanda, tal y como lo establece el artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

Transcurrido el término legalmente conferido para el efecto, se advierte que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda.

2. Consideraciones

El artículo 170 y 169 de la Ley 1437 de 2011, señala:

“Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrá sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de los diez (10) días. Si no lo hiciera se rechazará la demanda.

Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

¹ Auto notificado por estados el 29 de junio de 2021.

RADICADO 68001333300120210009000
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GRACIELA MARÍNEZ GALVIS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRÓN

...2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiera corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

Así las cosas, al no subsanar la demanda dentro del término otorgado para tal efecto, y siendo imposible que el Despacho de forma oficiosa realice la corrección solicitada, de conformidad con la norma antes prevista, se rechazara la demanda instaurada, de conformidad a los planteamientos realizados.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO interpuesta por GRACIELA MARTÍNEZ GALVIS en contra del MUNICIPIO DE GIRÓN, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme la anterior decisión, devuélvase digitalmente los anexos de la demanda a la demandante, sin necesidad de desglose y archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

196568ec5c2f0ecdd8d4c1ad843698ef640a3fee28244ab35a559f81e8e8d68d
Documento generado en 19/07/2021 07:56:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>